

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 22 DE JUNIO DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del señor Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y Sol Serrano, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 15 de junio de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta da a conocer el contenido de una carta que la Corporación "El Porvenir de Chile" ha distribuido para ser firmada y enviada al Consejo. En dicha carta se solicita: a) La fiscalización inmediata de la televisión satelital y de la televisión por cable llamada "pay per view"; b) una fiscalización más efectiva sobre los medios televisivos; y, c) dar a la Corporación "El Porvenir de Chile" el estatuto de comité asesor del Consejo en materia de televisión.

2.2 Presenta el documento "Bases de discusión de un nuevo proyecto de Ley de Televisión", de la cual es autora y personalmente responsable. Hace una breve reseña del contenido de cada uno de los capítulos y expresa que la finalidad de la iniciativa es motivar una discusión amplia con todos los actores involucrados en el fenómeno televisivo. La forma concreta como ello se realice será determinada por el propio Consejo.

3. ACUERDO RELATIVO A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "EL PASADO DE UNA MUJER" Y "ATARDECER".

ESTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los descargos son presentados por el abogado don Federico Joannon Errázuriz, actuando por la Red de Televisión Chilevisión S. A.;

SEGUNDO: Que la titular de la concesión y, por lo tanto, responsable de los contenidos de las emisiones, es la Universidad de Chile;

TERCERO: Que no hay constancia que el abogado señor Joannon tenga poder para representar a dicha Universidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó oficiar al abogado señor Federico Joannon para que acrede personería suficiente para representar a la Universidad de Chile.

4. APLICA SANCION A LUXOR S. A. (LLAY-LLAY) POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "FUEGO RAPIDO", "EL BLANCO PRINCIPAL" Y "MARCADO PARA MORIR".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 27 de abril de 1998 se acordó formular a Luxor S. A. (Llax Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 07 de enero las películas "Fuego rápido" y "El blanco principal" y el día 08 de enero la película "Marcado para morir", todas en horario para todo espectador y calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica para mayores de 18 años;
- III. Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 377, 385 y 386 de 11 de mayo de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la permisionaria, expresa en lo sustancial:
 - a) Que la señal que transmite se recibe directamente del satélite, por lo que es posible fiscalizar a priori el contenido de la misma;
 - b) Que no está en conocimiento de las restricciones específicas impuestas a su programación por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y
 - c) Que en aproximadamente tres años de funcionamiento no ha recibido ningún reclamo de sus abonados relativo al contenido de su programación;
- V. Que termina solicitando al Consejo la información necesaria para determinar cuáles películas que se encuentran prohibidas, sea absolutamente o dentro de un horario determinado; y

-3-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que los concesionarios y permisionarios tienen la obligación de conocer las disposiciones legales y reglamentarias dentro de las cuales se enmarca su actividad. No obstante ello, el Consejo hará llegar a la permisionaria la información pertinente;

TERCERO: Que, independientemente del reclamo de particulares, el Consejo tiene la obligación de velar de oficio por el cumplimiento de la normativa que rige las emisiones de televisión,

En atención a lo expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó aplicar a Luxor S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley N°18.838, por haber exhibido los días 7 y 8 de enero de 1998, en horario para todo espectador, las películas "Fuego rápido", "El blanco principal" y "Marcado para morir", calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

5. APLICA SANCION A LUXOR S. A. (LLAY-LLAY) POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "GLADIADORAS AMERICANAS" Y "BILLITIES".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 27 de abril de 1998 se acordó formular a Luxor S. A. (Llay-Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 10 de enero las películas "Gladiadoras americanas" y "Billities", en horario para todo espectador, calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica para mayores de 18 años;
- III. Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 379 y 380, de 11 de mayo de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que la permisionaria, expresa en lo sustancial:

- a) Que la señal que transmite se recibe directamente del satélite, por lo que no es posible fiscalizar a priori el contenido de la misma;
- b) Que no está en conocimiento de las restricciones específicas impuestas a la programación por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y
- c) Que, en aproximadamente tres años de funcionamiento, no ha recibido ningún reclamo de sus abonados relativo al contenido de su programación;

V. Que la permisionaria termina solicitando al Consejo la información necesaria para determinar las películas que se encuentran prohibidas, sea absolutamente o dentro de un horario determinado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que los concesionarios y permisionarios tienen la obligación de conocer las disposiciones legales y reglamentarias dentro de las cuales se enmarca su actividad. No obstante ello, el Consejo hará llegar a la permisionaria la información pertinente;

TERCERO: Que, independientemente del reclamo de particulares, el Consejo tiene la obligación de velar de oficio por el cumplimiento de la normativa que rige las emisiones de televisión,

En atención a lo expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros, acordó aplicar a Luxor S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 10 de enero de 1998, en horario para todo espectador, las películas "Gladiadoras americanas" y "Billities", calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por aplicar sanción de multa la Consejera señora Isabel Díez y los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui y Pablo Sáenz de Santa María.

-5-

6. CONCESIONES.

6.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chellepín, comuna de Salamanca, solicitada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 6 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chellepín, comuna de Salamanca;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 23, 26 y 30 de marzo de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.174/C, de 29 de mayo de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chellepín, comuna de Salamanca, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

6.2 Otorgamiento definitivo de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, para la ciudad de Caldera.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 22 de diciembre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Caldera, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de enero de 1998 en el Diario "Chañarcillo" de Copiapó y en el Diario Oficial y que fueron rectificadas en el Diario Oficial y en el Diario "Atacama" de Copiapó el 2 de mayo de 1998;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por oficio N°31.280/C, de 23 de marzo de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Caldera, por el plazo de 25 años.

6.3 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, solicitada por Imagen y Publicidad Río Maule S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 28 de abril de 1997 Imagen y Publicidad Río Maule S. A. solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, otorgada por Resolución CNTV N°71 de 1995, en el sentido de cambiar de la frecuencia 13 a la 11;

SEGUNDO: Que por oficio ORD. N°32.062/C, de fecha 25 de mayo de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó la mencionada modificación,

E
S
F
C
A

V

C

PF
sa
ci
Cl
de

SE
Su

El
sei
Me
cor
ad
mo

VIS

-7-

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aprobar la solicitud presentada por Imagen y Publicidad Río Maule S. A. y, en consecuencia, autorizar el cambio de la señal 13 a la 11 en su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, otorgada por la Resolución CNTV N°71 de 1995.

6.4 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, solicitada por Red Televisiva Megavisión S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 30 de abril de 1997 Red Televisiva Megavisión S. A. solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, adquirida mediante compraventa autorizada por Resolución CNTV N°24 de 1989 y modificada por la Resolución CNTV N°1 de 1991, en el sentido de cambiar de la frecuencia 12 a la 13;

SEGUNDO: Que por oficio ORD. N°32.062/C, de fecha 25 de mayo de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó la mencionada modificación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aprobar la solicitud presentada por Red Televisiva Megavisión S. A. y, en consecuencia, autorizar el cambio de la señal 12 a la 13 en su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, en la ciudad de Punta Arenas, adquirida mediante compraventa autorizada por Resolución CNTV N°24 de 1989 y modificada por la Resolución CNTV N°1 de 1991.

6.5 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, solicitada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 6 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la localidad de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 26 y 30 de marzo de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.232/C, de 05 de junio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

6.6 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pedregoso, comuna de Lonquimay, solicitada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 6 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la localidad de Pedregoso, comuna de Lonquimay;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 26 y 30 de marzo de 1998;

- 9 -

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.272/C, de 09 de junio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pedregoso, comuna de Lonquimay, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

6.7 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Mallín Grande, comuna de Chile Chico, solicitada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 6 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Mallín Grande, comuna de Chile Chico;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 23, 26 y 30 de marzo de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.474/C, de 17 de junio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Mallín Grande, comuna de Chile Chico, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

7. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

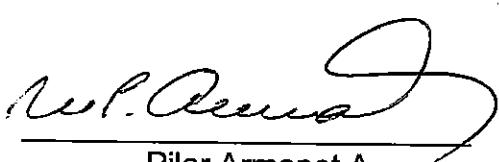
Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°24, de 17 de junio de 1998.

8. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

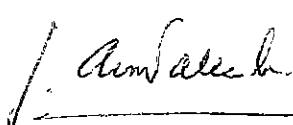
Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de julio de 1998: lunes 6 y 20, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.

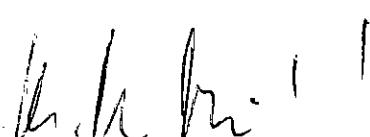
Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 22 de junio de 1998.



Pilar Armanet A.
Presidenta



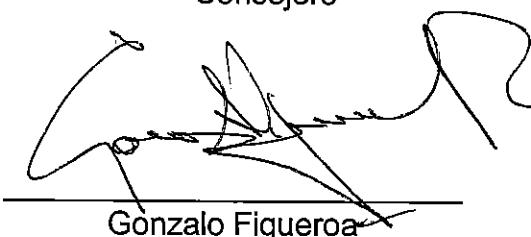
Jaime del Valle
Vicepresidente



Miguel Luis Amunátegui
Consejero



Guillermo Blanco
Consejero



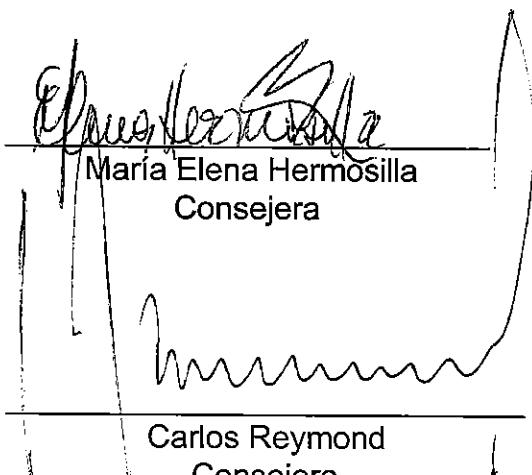
Gonzalo Figueroa
Consejero



Isabel Díez
Consejera



Soledad Larraín
Consejera



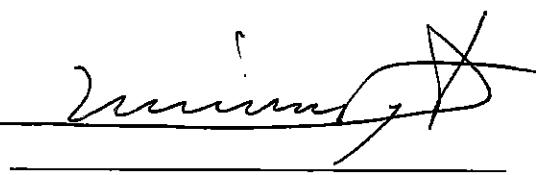
María Elena Hermosilla
Consejera



Pablo Baénz de Santa María
Consejero



Sol Serrano
Consejera



Hernán Pozo
Secretario General